

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO GENERAL

#### DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

##### CIRCULAR NÚMERO 108

Siendo necesario reglamentar y controlar el uso de armas en la retaguardia, vengo en decretar lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente disposición, cuantos ciudadanos sean portadores de armas cortas o largas y no tengan asignada función oficial alguna, deberán presentarse en la Comisaría de Vigilancia de la Policía Popular, donde harán entrega del arma que posean, a cambio de la cual se les entregará un volante acreditativo formal del cumplimiento de este decreto. El ciudadano que entregue el arma firmará un duplicado del documento que recibe, el cual quedará archivado en dicha Comisaría. El ciudadano que estime que por la naturaleza de su profesión o cualquier otra razón, tiene derecho al uso de armas, deberá presentar escrito razonado en esta Dirección general, avalado por una organización sindical o partido político adscrito al Frente Popular.

2.º Transcurridos ocho días, a contar de la publicación del presente Decreto, por las Milicias de Vigilancia de Retaguardia se practicarán los registros necesarios, y aquellos que se les encuentre en su poder algún arma sin la correspondiente licencia, además de privarles de ella, se les impondrá la sanción correspondiente.

3.º Por la Comisaría de Vigilancia de la Policía del Frente Popular, se adoptarán las medidas convenientes para el cumplimiento del presente Decreto.

4.º El presente Decreto será de aplicación en toda la provincia, correspondiendo a los Alcaldes practicar la función que en él se encomienda a la Comisaría de Policía, los cuales, una vez terminadas las presentaciones que se interesan, remitirán relación de las armas entregadas y los escritos de excepción que se presenten.

Esperando del recto criterio de todos los ciudadanos el cumplimiento de lo dispuesto en evitación de tener que adoptar medidas.

Santander, 1.º de Diciembre de 1936.—El director general de Gobernación, Ramón Ruiz Rebollo.—El Gobernador general, Juan Ruiz Olazarán.

##### CIRCULAR NÚMERO 109

Subsistiendo las circunstancias que motivaron la emisión, por la Banca privada, de talones al portador con carácter de papel moneda de circulación forzosa, y a los efectos de aclarar el artículo 5.º del Decreto de 31 de Octubre por el que se determinaba el plazo de vigencia, esta Dirección General de Finanzas ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda prorrogado hasta el 31 del mes actual el vencimiento de los talones emitidos por la Banca privada de nuestra provincia, con la garantía del Banco de España, cuya circulación fué autorizada por el citado Decreto de 31 de Octubre de 1936.

Santander, 1 de Diciembre de 1936.—El director general, Antonio Moya.—V.º B.º, el Gobernador general, Juan Ruiz Olazarán. 2357

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Decreto de 21 de Julio último ordenó se procediera a la cesantía de todos los empleados, ya se tratase de funcionarios del Estado o de empleados de organismos o Empresas administradoras de Monopolios o servicios públicos, que hubieran tomado participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen; medida que otra disposición del 2 de Agosto siguiente hizo extensiva a todos los empleados provinciales y municipales y de Empresas administradoras o concesionarias de servicios de las Diputaciones provinciales o municipales; otro Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado mandó se llevase a cabo una revisión y depuración para establecer la íntima compenetración espiritual que debe existir entre todos los funcionarios públicos y el Estado republicano al cual sirven, a cuyo efecto, además de ordenar quedasen en suspensión de todos sus derechos, excepto los pertenecientes a Instituciones y Cuerpos armados, facultó a los Ministerios para reintegrarles al servicio activo, declararles disponibles gubernativos, decretar su jubilación forzosa o separarles definitivamente del servicio.

Para que la expresada compenetración entre los funcionarios tenga verdadera eficacia y su trabajo no se vea perturbado en ningún momento por la presencia de aquellos a quienes la Administración separó de sus funciones, esta Presidencia ha resuelto con carácter general que no se permita el acceso a las oficinas públicas a los funcionarios y empleados comprendidos en las mentadas disposiciones que hayan sido declarados en situación de disponibles gubernativos, de jubilación forzosa o separados definitivamente del servicio.

Madrid, 27 de Octubre de 1936.—P. D., Rodolfo Llopis.

Señores Ministros de... y Subsecretario de esta Presidencia.

2314

## DECRETO

Durante la Gran Guerra, en las naciones que tomaron parte en ella se militarizaron los servicios de las grandes Compañías y Sociedades de utilidad a las necesidades de los Ejércitos, sin dar empleos militares a los Jefes de los diferentes servicios militarizados. Las Compañías continuaron su funcionamiento normal, exactamente del mismo modo que en tiempo de paz; la obediencia a las diferentes jerarquías de los servicios militarizados, la disciplina y discreción de su personal estaban garantizadas por el Código de Justicia Militar; la reglamentación de las horas de trabajo se supeditaba a las necesidades extraordinarias del servicio debidas a la campaña. En esto y en la facultad que se atribuía al Alto Mando militar de inspeccionar y regular los servicios de cada Empresa, estribaba la militarización. Esta orientación, que está dentro de lo previsto en la base 22 del contrato entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España, es la seguida en las siguientes bases de militarización de los servicios de la misma, de utilidad para el Ejército, y del personal de nacionalidad española afecto a los mismos; no incluyéndose entre tales servicios los administrativos y contenciosos.

Por virtud de ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se militarizarán, sujetándose a los preceptos que se indican en las bases que siguen, todos los servicios que en las mismas se especifican y el personal de nacionalidad española afecto a los mismos.

Dichos servicios seguirán funcionando, en términos generales, en la misma forma que actualmente, conservándose su organización general, su personal, y dentro de él, las jerarquías existentes, las cuales con sus denominaciones presentes serán equivalentes a graduaciones militares.

Artículo 2.º El personal militarizado quedará sujeto a los preceptos del Código de Justicia Militar en lo que se refiere a obediencia a las jerarquías y disciplina. Todos los servicios se considerarán como secretos, y si necesidades perentorias de la campaña lo requieren se podrá disponer del personal para trabajos en horas extraordinarias.

Artículo 3.º La militarización abarcará los servicios siguientes: a) De Tráfico y Censura; b) De construcciones y Conservación; c) De Seguridad y Protección. La zona de estos servicios comprenderá Madrid y los Centros y líneas establecidos dentro del área limitada por los puestos de Mando de los secto-

res, en los cuales se harán los contactos con las líneas pertenecientes al servicio militar de Transmisiones. El Jefe de todos los servicios citados será el Delegado del Ministerio de la Guerra en la Compañía Telefónica Nacional de España. Para los de control y técnicos tendrá a sus inmediatas órdenes el personal de la Compañía que estime conveniente. Para el enlace con Guerra se nombrará, a su propuesta, un Jefe u Oficial del servicio de Transmisiones, y para los de seguridad y protección, un Oficial, que también se nombrará a su propuesta. El Jefe de Transmisiones del Ejército y el Oficial de enlace con el Ejército del Centro formularán al citado Jefe las observaciones y peticiones de los servicios que la Compañía haya de prestar.

Artículo 4.º La organización del servicio de Tráfico y Censura será la siguiente: Jefatura de Tráfico, Jefatura de Censura. A los Jefes de estas dos ramas auxiliarán los de turno necesario a la continuidad del servicio, con el resto del personal afecto a la prestación del mismo. Con el fin de asegurar en todo momento el servicio en todos los Centros y establecer en los mismos vigilancia y control, se nombrarán tres hombres por cada Centro en aquellos servidos por personal femenino que por su situación y conexiones estime conveniente el Jefe de los servicios o soliciten los Mandos militares. Se podrán así constituir tres turnos de un hombre. A estos efectos los Centros se agruparán en las cuatro zonas siguientes: zona de Madrid, zona de Centros servidos por el cable Norte, zona de Centros servidos por el cable Sur, zona de Centros servidos por el cable Este. Cada zona tendrá un Jefe de la misma, encargado de vigilar debidamente los servicios, y el cual dependerá directamente de los Jefes de Censura y Tráfico. El personal masculino afecto a los Centros deberá a su vez prestar servicio en el caso de que el personal femenino tenga que ser evacuado, y no podrá abandonar el Centro sin orden expresa de la Autoridad militar del sector, dando cuenta de ello a su Jefe de zona.

Artículo 5.º La organización del servicio de Construcciones y Conservación será la siguiente: Jefatura de área urbana de Madrid, Jefatura de larga distancia (interurbana), Jefatura de la Mesa de pruebas, Jefatura de Radio, Jefatura de Suministros, Agentes de enlace adjuntos a los Jefes de Transmisiones de los sectores militares; cada uno tendrá los auxiliares precisos para la continuidad del servicio en todo momento. Las brigadas de construcción se agruparán en las cuatro zonas en que se han agrupado los Centros y habrá un Jefe en cada zona, con auxiliares encargados de la vigilancia e inspección constante de los trabajos de ella, a fin de que se efectúen con la urgencia debida en cada caso. Los Agentes de enlace adjuntos a los Jefes de Transmisiones de los sectores militares comunicarán directamente a los Jefes de los diferentes servicios de la Compañía las necesidades u observaciones de los Mandos militares de los sectores por lo que al servicio telefónico se refiere.

Artículo 6.º El servicio de Seguridad y Protección se dividirá en dos partes, a saber: primera, la seguridad y protección de los Centros y brigadas de trabajo en los sectores militares estará encomendada a las fuerzas militares del sector; segunda, la del Centro de Madrid y sus servicios, así como la del personal que haya de salir a efectuar trabajos, estará encomendada al Jefe de las fuerzas afectas al edificio central que a este objeto se destinen.

Artículo 7.º Del presente Decreto dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Dado en Barcelona a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Largo Caballero.

2321

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

Con fecha 27 de Agosto último fué creada la Junta Central delegada para la organización de hospitales, puestos de socorro y dispensarios en todo el territorio nacional, que hasta la fecha viene actuando en las tareas que por tal disposición le fueron encomendadas. Ahora bien, para que los trabajos de la mencionada Junta alcancen la eficacia debida, precisa hacerla intervenir en la administración y distribución de cuantos créditos y donativos hubiesen sido concedidos específicamente para las Instituciones de asistencia sujetas a intervención de aquélla por el Decreto citado, así como en cuanto se refiere al abastecimiento de hospitales, sanatorios, dispensarios y puestos de socorro, creados con ocasión de la guerra y no dependientes de la Sanidad militar; abastecimiento no siempre fácil en la actualidad por la multiplicidad de avales y de Intendencias por las que han de pasar los pedidos y de las que reciben subsistencias los citados establecimientos.

Por todo ello, a petición de la Junta delegada, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente de la Junta delegada funcionará una Sección de abastos, con personal nombrado por la Junta y en los locales de la Escuela Nacional de Sanidad, calle de Recoletos, número 19.

Dicha Sección intervendrá y sellará todos los vales correspondientes al abastecimiento de hospitales, sanatorios, dispensarios, puestos de socorro y cuantas Instituciones de asistencia hayan sido creadas con ocasión de la guerra, autorizadas por acuerdo de la Junta. Los vales que se citan no precisarán de ningún otro sello ni aval.

Artículo 2.º La Junta Central delegada podrá adquirir alimentos, medicamentos, ropas y material sanitarios para dotar o suplir el de los Centros por ella autorizados, y autorizar las incautaciones de utilidad pública consiguientes.

Artículo 3.º Todos los fondos hasta la fecha recaudados con destino a hospitales, sanatorios y demás Instituciones especificadas en artículos anteriores, dependientes de la mencionada Junta, pasarán a una cuenta corriente, depositada en el Banco de España a nombre del organismo mencionado, y para cuya negociación se precisará la firma del Presidente de aquélla y del Vocal que de su seno fuese designado como Tesorero de la misma.

Artículo 4.º Los establecimientos que hasta el día recaudasen fondos mediante donativos o por cesión de un porcentaje deducido del importe de las ventas con destino a los establecimientos hospitalarios o de asistencia relacionados con la guerra, precisarán, para seguir haciéndolo, fijar en lugar visible de sus locales un cartel que les facilitará la Junta y en el que constará la autorización expresa para ello y las normas a que ha de sujetarse su control. Los establecimientos que en lo sucesivo quisiesen recaudar, por los procedimientos

descritos u otros nuevos, fondos con destino a las Instituciones de asistencia ya dichas, necesitarán pedir permiso a la Junta delegada, que les proveerá, como a los anteriores, del cartel citado.

Artículo 5.º La Junta delegada proveerá de alimentos, mediante acuerdo con las Intendencias o valiéndose de existencias que previamente adquiriera y almacenase, a los hospitales de sangre para enfermos, convalecientes, de reposo, puestos de socorro y dispensarios creados con ocasión de la guerra y autorizados previamente por aquélla.

Las Instituciones sanitarias o de asistencia anteriores a la subversión militar-fascista y que tengan consignados créditos en presupuestos normales oficiales, seguirán subviniendo a sus necesidades mediante dichos créditos o aquellos de que en otras ocasiones hayan hecho uso.

Artículo 6.º La Junta acudirá igualmente a suplir las deficiencias de vestido de los hospitalizados en cualquier Institución, siempre que aquéllos sean heridos, enfermos o fatigados como consecuencia de la guerra y movilización.

Los medicamentos de los hospitales y otras Instituciones citadas en el primer párrafo del artículo 5.º, serán facilitados o avalados por la Junta delegada en las mismas condiciones que los alimentos en aquél mencionados.

Artículo 7.º Por la Junta se estudiarán nuevos procedimientos para encauzar la generosidad de los ciudadanos que hubiesen pensado o piensen en lo sucesivo en dedicar donativos o aportaciones periódicas a los fines benéficos que nos ocupan. A toda esta clase de donativos y a sus donantes se les dará la publicidad debida.

Dado en Barcelona a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Tomás y Piera.

2324

## DECRETO

Las actuales circunstancias imponen la necesidad de ajustar las peculiares características administrativas de los Municipios a las conveniencias sanitarias de los mismos. En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda suspendida la ley de Coordinación sanitaria de 11 de Julio de 1934 y anulados sus Reglamentos de aplicación.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Tomás y Piera.

2325

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

### CONVOCATORIA PARA UN CURSO DE MECANICOS DE AVIACION

Artículo 1.º En la Escuela de Mecánicos se verificará un curso para mecánicos militares de Aviación entre españoles mayores dieciséis años y menores de veintitrés que puedan acreditar su lealtad al Régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los

partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular.

Artículo 2.º Las instancias, escritas de puño y letra del interesado, se dirigirán a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), en Madrid, y a los Jefes de las Fuerzas Aéreas en Gijón, Santander, Bilbao, Barcelona, Reus, Valencia, Murcia, Albacete y Málaga e irán acompañadas de los documentos acreditativos que se citan en el artículo anterior y del consentimiento paterno en los casos que fuese necesario.

Artículo 3.º El plazo de admisión de instancias terminará a las doce de la noche del décimo posterior al anuncio de esta convocatoria en el "Diario Oficial de Marina y Aire" y "Gaceta de Madrid".

Artículo 4.º A las nueve de la mañana del quinto día siguiente a la terminación del plazo para la admisión de solicitudes, los solicitantes deberán efectuar su presentación personal en los Centros expresados en el artículo 2.º, para someterse al reconocimiento facultativo, con arreglo a lo estatuido en la vigente ley de Reclutamiento, a cuyo efecto el Subsecretario del Aire y los Jefes de las Fuerzas Aéreas citadas tendrán dispuesto personal médico militar de la Armada que considere necesario, en atención al número de instancias recibidas, o en su defecto del personal médico de la Beneficencia Municipal.

Artículo 5.º El mismo día del reconocimiento el personal facultativo que lo haya verificado entregará en la Subsecretaría del Aire y en las Jefaturas mencionadas una relación nominal de los individuos que hayan resultado útiles y otra de los clasificados como inútiles.

Artículo 6.º Una vez publicada esta convocatoria, las Autoridades militares de los Centros de recepción de instancias, anteriormente mencionadas, llevarán a cabo las gestiones necesarias para que al día siguiente del reconocimiento facultativo que se indica en el artículo 4.º se encuentren a disposición del Oficial examinador que designe la Aviación Militar.

1.º Una Escuela o Centro oficial para el examen teórico de 24 individuos cada día con papel, plumas, lápices, pupitres, etc.

2.º Un taller o Centro oficial análogo, que tenga por lo menos:

Un banco con cuarto tornillos (banco de ajustador).

Cuatro limas planas bastas de 13 pulgadas.

Cuatro martillos, cuatro cinceles, cuatro buriles, cuatro granetes y seis brocas de 8 m/m mal afiladas.

Una máquina de taladrar.

Pletina de hierro de 10 X 40 m/m para hacer taladros, en trozos de 50 m/m de longitud (tantos como solicitantes).

Cuatro soldadores de cobre, estaño, etc. y chapa de hojalata o de latón.

Artículo 7.º Los conocimientos que se exigirán y que se acreditarán mediante examen serán los siguientes:

#### Examen teórico

Aritmética.—Ejercicios escritos de las cuatro reglas con números enteros, quebrados y decimales.

Geometría.—Dibujar a pulso algunas figuras geométricas.

Motores de explosión.—Ejercicio escrito. Nociones sobre el motor de explosión, carburadores y magnetos, y una pregunta sobre trabajos varios.

#### Examen práctico

Manejo de cincel, buril, lima, soldador y taladro.

Artículo 8.º Los individuos admitidos para seguir el curso de mecánicos lo serán como voluntarios por cuatro años.

Artículo 9.º Al finalizar el curso, cuya duración aproximada será de seis meses, se les entregará a los que le terminen con aprovechamiento un título provisional de mecánico de Aviación, siendo ascendidos al empleo de Cabos Mecánicos.

Artículo 10. El ingreso en la Escuela se efectuará precisamente con la categoría de soldado, teniendo entendido que los que por cualquier concepto disfruten a su ingreso de mayor categoría militar renuncian automáticamente a ella.

Artículo 11. Al terminar su compromiso del voluntariado podrán pasar al Cuerpo de Mecánicos mediante el correspondiente examen de aptitud, tanto militar como profesional, con la categoría de Sargento Mecánico, recibiendo el título definitivo.

Los que por cualquier circunstancia no alcanzaran plaza en el Cuerpo de Mecánicos serán licenciados, pudiendo los interesados solicitar su reenganche en la Escuela de Tropas de Aviación Militar, con el empleo de Cabo, siguiendo las vicisitudes de su nuevo empleo. En ambos casos les será anulado el título provisional de mecánico que se les expidió.

Artículo 12. Además del haber, pan y demás devengos que les correspondan, como individuos del Ejército, disfrutarán del siguiente jornal:

Desde su ingreso hasta la obtención del título provisional, tres pesetas, en cuya fecha pasarán a percibir el jornal de tres pesetas cincuenta céntimos, a partir de la cual obtendrán aumentos trimestrales de 0,50 pesetas. 2338

Madrid, 26 de Octubre de 1936.—Indalecio Prieto.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificadas las causas que indujeron a la promulgación del Decreto de 16 del corriente, por el que se estableció la autorización, durante el plazo de un mes, a los fabricantes que tuviesen necesidad de abastecerse de alcohol para emplear el de melazas.

Teniendo en cuenta que el espíritu de dicha disposición era el de atender a las necesidades urgentes de los industriales que materialmente no pudieran proveerse de alcohol vínico, y que el darle demasiada extensión a la autorización para emplear alcohol de melazas perjudicaría muy notablemente a otros importantes sectores de la producción nacional,

Este Ministerio dispone, por vía aclaratoria del Decreto de 16 del corriente mes de Octubre:

1.º Solamente serán autorizados para emplear alcohol de melazas en usos de boca aquellos industriales que de manera indudable no puedan proveerse de alcohol vínico.

2.º Las autorizaciones serán otorgadas por este Ministerio en cada caso específico mediante solicitud razonada, acompañada de la justificación o prueba de la imposibilidad de abastecerse de alcohol vínico.

Madrid, 29 de Octubre de 1936.—A. de Gracia.

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria. 2315

# MINISTERIO DE HACIENDA

## CONTINUACIÓN DE LA ORDEN SOBRE INCAUTACIÓN DE FINCAS URBANAS Y SU ADMINISTRACIÓN

F. Cuando una finca incautada "provisionalmente" se convierta en "definitiva", para formalizar el cambio del carácter de la incautación se remitirán por la Junta de Fincas Incautadas a la Delegación de Hacienda relación con los datos precisos, para que por esta Oficina se expidan dos mandamientos en "formalización": uno de Pago aplicado a Operaciones del Tesoro, sección de Acreedores, "Fondos procedentes de la administración de fincas incautadas", por el importe de los productos líquidos de la administración correspondiente a las fincas, sin las fianzas pendientes de devolución, y otro de Ingreso por la misma cantidad aplicada a la sección cuarta, capítulo primero, artículo tercero, "Producto líquido de la administración de fincas incautadas definitivamente", que dará lugar a un contraído simultáneo de su importe.

Artículo 16. Por la gestión en la administración de fincas urbanas abandonadas, a cargo de la Junta administrativa disuelta por Decreto de 27 de Septiembre y en vista de los documentos por ella entregados, se formará una cuenta general por la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de la provincia de Madrid, comprensiva de la administración de las expresadas fincas hasta último de Octubre, pues en primero de Noviembre empezará el nuevo sistema o régimen que se establece en esta disposición para las fincas urbanas incautadas, ingresándose el importe líquido que resulte de la misma (y que no haya sido ingresado en el Tesoro) en operaciones del Tesoro, Acreedores, en el concepto que creó en la Intervención Central de Hacienda el artículo 4.º del Decreto de 20 de Agosto de 1936, con la denominación de "Fondos procedentes de la administración de fincas urbanas abandonadas en Madrid", quedando el importe del 3 por 100 sobre los productos íntegros de las rentas recaudadas por estas fincas abandonadas, que no hayan

sido invertidos por la suprimida Junta, a disposición de la nueva Junta de Fincas Urbanas Incautadas.

El importe de las "fianzas constituidas" hasta 1.º de Noviembre próximo, procedentes de las fincas de referencia, que estará ya ingresado o que se ingresará en Operaciones del Tesoro, Acreedores, concepto expresado juntamente con los productos líquidos obtenidos por la administración de estas fincas, se formalizarán en cuentas mediante la expedición de dos Mandamientos en "formalización", uno de Pago aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores, "Fondos procedentes de la administración de fincas urbanas abandonadas de Madrid", por el importe de las fianzas constituidas e ingresadas, pendientes de devolución, y otro de ingreso por la misma cantidad, aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores, "Fondos procedentes de la administración de fincas urbanas incautadas con arreglo al Decreto de 27 de Septiembre de 1936", a cuyo efecto, en la cuenta que por la Administración de fincas abandonadas en Madrid rinda o forme la Junta de Fincas Urbanas Incautadas, se hará constar, por las cantidades "íntegras", las fianzas "constituidas (en el Cargo) y las fianzas "devueltas" (en la Data).

Los recibos pendientes en 1.º de Noviembre del corriente, procedentes de fincas abandonadas que hayan sido incautadas, se cargarán a los Administradores que en la fecha indicada se hayan designado para hacerse cargo de la administración, juntamente con los correspondientes al indicado mes, hasta que por la Administración se determine el procedimiento a seguir por falta de pago de los mismos.

La cuenta a que se refiere el párrafo primero de este artículo será aprobada por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.—P. D., Jerónimo Bugada.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

2307

Modelo número 2

(ANVERSO)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de .....

### ACTA DE INCAUTACION

En ..... a las ..... horas del día ..... de ..... de mil novecientos treinta y ....., constituido el (1) ..... en función (2) ..... que le encomiendan los artículos 2.º, 3.º, 9.º y 11 de la Orden ministerial de Hacienda de 3 de Octubre de 1934, en la casa número ..... de la (3) ..... de esta localidad con objeto de proceder a la incautación (4) ..... de dicha finca (5) ..... Y hallándose presente el (6) ..... D. .... y los testigos D. .... y D. ...., ambos mayores de edad y con domicilio en ésta (3) ..... de ..... número y (3) ..... de ..... número ..... respectivamente, se notifica al primero el objeto de la presente diligencia, requiriéndole para que entregue la titulación de la finca y expresando el requerido (7) ..... se lleva a efecto la incautación material (4) ..... del inmueble antes citado, cuyas características son las siguientes: (8) .....



(ANVERSO)

PLANTA	CUARTO	ARRENDATARIO	RENTA EN	
			1.º Julio 1936	1.º Octubre 1936

En cumplimiento del artículo 4.º de la Orden ministerial de Hacienda, fecha 3 de Octubre de 1936, se requiere al (6) ..... para que entregue los contratos de inquilinato y demás documentos administrativos relacionados con la administración de la finca (10) .....

Y no habiendo más diligencias que practicar, se da por terminado el acto, haciendo constar que en sitio visible del edificio se ha colocado un cartel expresivo de que el inmueble ha sido incautado por el Estado en esta fecha, y, siendo propiedad de él, la representación del mismo es la única que puede percibir sus rentas y ejercitar cualquier acto de dominio sobre el expresado inmueble, firmando a continuación las personas que han intervenido en el acto de que se trata.

(REVERSO)

## LLAMADAS

(1) «Administrador de Propiedades y Contribución territorial de esta provincia» o «el funcionario, Alcalde de la localidad o Presidente de la Comisión Gestora local, designado por el Administrador de Propiedades y Contribución territorial de la provincia, expresamente para desempeñar sus funciones en este acto».

(2) «Propia» o «delegada».

(3) «Calle», «Plaza», «Avenida», «Ronda» o «Carretera».

(4) «Provisional» o «definitiva».

(5) «En cumplimiento de acuerdo de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas en esta provincia, fecha..... de..... de 193.....» o «Como consecuencia de haber sido condenado su propietario en sentencia del Tribunal ....., fecha..... de..... de 193 ....., al apreciar su intervención (o cooperación) en el movimiento sedicioso».

(6) «Propietario», «Administrador», «Portero» o «Inquilino».

(7) «Su conformidad» o las alegaciones de oposición que formulen, consignando, en ambos casos, si entrega la titulación y cuál sea ésta.

(8) Exprésese muy concisamente la situación (consignando el nombre actual de la calle y el anterior, si el cambio hubiera sido reciente), plantas de que consta (expresando las que sean de sótanos o semisótanos), linderos por derecha o izquierda, frente y fondo, así como los antecedentes que se deriven de la titulación o los que, en su defecto, aporte verbalmente el propietario, administrador, portero o inquilino, respecto a la propiedad y derechos reales que graven la finca.

(9) Consígnense todos los locales del inmueble, con expresión de la renta mensual que producen o son susceptibles de producir, en el caso de que estén desalquilados o habitados por el dueño, administrador o portero.

(10) «Haciéndolo de los siguientes: (detállense)» o «manifestando que no los tiene».

Modelo número 3

Carpeta núm. ....

Situación de la finca.....  
 Término municipal.....  
 Nombre del Propietario.....  
 Nombre del Administrador.....  
 Fecha de la incautación por el Estado.....  
 Fecha de la devolución de la finca.....

REFERENCIAS

VENCIMIENTO

Expediente núm.....

Número de orden	Fecha del contrato	ARRENDATARIOS	Duración del arriendo	Cuarto ocupado y uso a que se destina	Importe vencimiento		Importe reducido s/decreto 29-9-36		OBSERVACIONES
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	

(REVERSO)

Número de orden	Fecha del contrato	ARRENDATARIOS	Duración del arriendo	Cuarto ocupado y uso a que se destina	Importe vencimiento Pesetas Cts.	Importe reducido s/decreto 29-9-36 Pesetas Cts.	OBSERVACIONES

Modelo número 4

(EXCLUIDO)

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDADES

ESTADO

INSTRUMENTO

aprobado cuando, la escritura

el alquiler correspondiente

1936

de la Ley de Arrendamientos Urbanos

de la Ley de Arrendamientos Urbanos

Modelo número 4

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE .....

(ESCUDO)

Recibo núm.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE .....

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

DE.....

Talonario núm....., recibo

número..... Incautación.....,

Casa....., núm.....

Cuarto....., Término municipal

de.....

Casa calle ..... número.....

cuarto..... en..... pesetas..... céntimos,

Incautada..... (Decreto de 27-9-1936).

Don .....

pagó por el alquiler.....

..... pesetas..... céntimos.

He recibido de D. .... inquilino del expresado cuarto, la cantidad de..... pesetas..... céntimos, por el alquiler correspondiente al mes de.....

..... a ..... de ..... de 1936,

EL ADMINISTRADOR DE PROPIEDADES,

Son..... pesetas ..... céntimos.

El Administrador de Propiedades

El Administrador



Modelo número 6

(ANVERSO)

ADMINISTRACIÓN DE FINCAS URBANAS  
INCAUTADAS

Término de .....

Mes de ..... de 193...

RELACION DE RECIBOS DEVUELTOS que formula el Administrador D.....  
de la finca sita en la <sup>calle</sup>....., incautada.....  
<sub>plaza</sub>

Número de los recibos	LOCAL	ARRENDATARIOS	RECIBOS DEVUELTOS								
			INCOBRADOS				A ANULAR				
			Alquileres		Servicios						
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.			
<i>Suna y sigue. ....</i>											



## MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: He resuelto dictar la siguiente Orden general:

¡Pueblo de Madrid! ¡Combatientes del frente! Llegó la hora del esfuerzo decisivo. Los ataques del enemigo se estrellan contra nuestra voluntad de vencer. Es el momento, no sólo de hacer frente al enemigo, sino de arrojarlo de una vez para siempre de sus posiciones actuales, de librar a Madrid de la garra fascista, que se extiende impotente sin poder llegar al corazón de nuestra capital.

El Gobierno, estrechamente unido a los combatientes del frente, les conjura a proseguir su lucha heroica, a no ceder un solo palmo de terreno, a lanzarse al ataque con la violencia del que, si sabe combatir, tiene de antemano asegurada la victoria.

A la vez que exige, el Gobierno anuncia a las fuerzas del frente que dispone de todos los medios necesarios para lograr el triunfo.

Disciplina férrea. Ni un paso atrás. Hacia adelante siempre. Que los prisioneros que caigan en nuestras manos sean, al ser respetadas sus vidas, como es ordeno que las respetéis, la mejor evidencia de qué lado están la barbarie y la destrucción y de qué otro el heroísmo de quienes, por defender la causa del pueblo, pueden permitirse la grandeza que inspira a las masas populares.

Obedecer con toda tranquilidad y confianza las órdenes de vuestros jefes y de vuestros Comisarios de guerra.

¡Al ataque!

¡Por la liberación definitiva de Madrid, fortaleza suprema de la lucha mundial contra el fascismo!

Aguarda la llegada de vuestros partes de victoria el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Largo Caballero.

Madrid, 28 de Octubre de 1936.

2314

## CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre de este año, «Gaceta» del 28, referente a la disolución de los Consejos locales de Primera Enseñanza que vienen funcionando, con carácter provisional, hasta tanto que queden constituidos nuevamente y en propiedad, de acuerdo con lo que se previene en el citado Decreto, es preciso que con toda urgencia los presidentes de los Consejos locales remitan a este provincial las propuestas de nombramiento para la constitución de los nuevos, según determina el artículo 3.º del mencionado Decreto, cuyos organismos estarán formados por los siguientes miembros.

Un maestro y una maestra nacionales propietarios del propio Municipio y designados por la Sección comarcal, si la hubiere, y, caso contrario, por la Sección provincial del correspondiente Sindicato nacional; una madre y un padre de familia, nombrados por las organizaciones obreras que funcionen en el mismo, y un concejal representante del Ayuntamiento.

El presidente será elegido entre los vocales del Consejo por votación y ejercerá las funciones de Secretario el del Ayuntamiento, que tendrá voz en las deliberaciones, pero no voto.

En caso de ausencia de los presidentes de los Consejos locales, deberán encargarse de esta función los respectivos secretarios de los Municipios.

Estos Consejos, constituidos en la forma que señala el repetido Decreto, tienen las mismas facultades que los señalaba a los anteriores el de 9 de Junio de 1931.

Siendo este servicio de suma importancia, recomendamos que en el plazo de diez días sea cumplimentado, en bien de la Administración.

Santander, 3 de Diciembre de 1936.—El presidente, Daniel Luis Ortiz Díaz.

## TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el caso 5.º del artículo 15 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado, con fecha 30 próximo pasado, recaudador interino de la Zona de Santoña a don Victoriano Polanco Alvear, con domicilio en Solares; de la Zona de San Vicente de la Barquera, a don Emilio Revuelta Fernández, con domicilio en San Vicente de la Barquera; de Laredo Castro Urdiales, a don Tomás Aníbal Ruiz, con domicilio en Castro Urdiales; de Ramales, a don Constantino Garrido Menoyo, con domicilio en Ramales, y de Potes y Reinosa, a don Julio Manzano Collantes, con domicilio en Potes y Reinosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades, judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 1 de Diciembre de 1936.—El tesorero, Alfredo Muela.

2355

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arrendamiento de la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre los puestos públicos y ventas de ganado en el Ferial de Sarón, durante el tiempo que media desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y siete y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, bajo el tipo de catorce mil ochenta y ocho pesetas por los dos años.

La subasta se celebrará, en la Casa Consistorial de Santa María de Cayón, el día 28 de Diciembre de 1936, a las quince horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien delegue, un concejal y el secretario del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se presentarán las proposiciones en los días hábiles, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior al señalado para que aquélla tenga lugar y durante las horas de nueve a doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento. Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, el cual llevará escrito en el anverso de su parte exterior: «Proposición para optar a la subasta de los arbitrios de la Feria de Ganado de Sarón». A cada una de ellas, reintegrada con arreglo a la

Ley del Timbre, se acompañará, en sobre separado, el resguardo de la fianza y la cédula personal del interesado. La fianza provisional que ha de prestar el solicitante es de setecientos cuatro pesetas y cuarenta céntimos.

Todos los días laborables, de cuatro a seis de la tarde, pueden examinarse los pliegos de condiciones en la Secretaría municipal.

Santa María de Cayón, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

#### Modelo de proposición

(Reintegrada con póliza de la clase 6.<sup>a</sup>)

D..., vecino de..., que habita en..., enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta la cobranza del impuesto municipal establecido sobre las transacciones de ganado que se verifiquen en el Ferial de Sarón, por un término de dos años, que comienzan en primero de Enero de mil novecientos treinta y siete y termina en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas (en letra) por los dos años.

(Fecha y firma del proponente).

#### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arrendamiento de la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta del Mercado de Sarón, durante el tiempo que media desde el día primero de Enero de 1937 y el 31 de Diciembre de 1938, bajo el tipo de dieciocho mil pesetas, o sea, nueve mil pesetas por año.

La subasta se celebrará, en la Casa Consistorial, el día 28 de Diciembre de 1936, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien delegue, un concejal y el secretario del Ayuntamiento, a las diecisiete horas de dicho día.

Para tomar parte en la subasta se presentarán las proposiciones o instancias, en los días hábiles, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" hasta el anterior al señalado para que aquélla tenga lugar, y durante las horas de nueve a doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, en el cual llevará escrito en el anverso de su parte exterior: "Proposición para optar a la subasta de los arbitrios del Mercado". A cada una de ellas, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, se acompañará, en sobre separado, el resguardo de la fianza y la cédula personal del interesado. La fianza provisional que ha de prestar el solicitante es de novecientos pesetas.

Todos los días laborables, de cuatro a seis de la tarde, pueden examinarse los pliegos de condiciones en la Secretaría municipal.

Santa María de Cayón, 2 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

#### Modelo de proposición

(Reintegrado con póliza de la clase 6.<sup>a</sup>)

D..., vecino de ..., que habita en..., enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta la cobranza del impuesto municipal establecido sobre los puestos de venta del Mercado de Sarón, por un término de dos años, a partir de primero de Enero de mil novecientos treinta y siete y que termina el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... (en letra) pesetas por el total de los dos años.

... a... de... de 1936.

(Fecha y firma del proponente).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Florentino Rodríguez Gutiérrez, hijo de Mario y de Aurelia, natural de Candemosa, partido judicial de Reinosa (Santander), de estado casado, profesión guardia nacional republicano, de 28 años de edad, estatura 1,670 metros, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca; señas particulares, ninguna; procesado por falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de ocho días ante el alférez juez instructor de la Guardia Nacional Republicana de la Comandancia de Santander, don Juan López Herrán, residente en Laredo, casa cuartel de dicho Cuerpo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Laredo a 30 de Octubre de 1936.—El alférez juez instructor, Juan López Herrán. 2353

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Ayuntamiento BARCENA DE P. DE CONCHA

Por los plazos que se señalan, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, a los efectos de su examen y reclamación, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, el proyecto de Presupuesto ordinario, para el próximo año de 1937, pudiendo durante dicho plazo y ocho días más formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes.

Por plazo de quince días, el padrón de Cédulas personales para el año 1937.

Barcena de Pie de Concha, 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Luis Collantes. 2354

#### Ayuntamiento de RIOTUERTO

Habiéndose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas (sin descuento) se abre concurso para la provisión de la misma, interinamente, entre todos aquellos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios (segunda categoría), los cuales presentarán las instancias en esta Alcaldía durante el plazo de cinco días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Riotuerto, 26 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Adrián Heras. 2347